

Santiago, veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.

Habiéndose advertido por este tribunal que se ha incurrido en un error de transcripción en el considerando undécimo de la sentencia de fecha 24 de marzo de 2025, que versa sobre los hechos acreditados en juicio oral, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 182 y 184 del Código de Procedimiento Civil, aplicables en la especie atendido lo prevenido en el artículo 52 del Código Procesal Penal; rectifíquese la misma sólo en dicho sentido, debiendo decir:

“**UNDECIMO:** El día 23 de marzo de 2023, aproximadamente a las 14:30 horas, en la vía pública intersección de las calles Los Amerindios con Los Americanos en la comuna de Quilicura, el imputado fue sorprendido efectuando una transacción de droga a un tercero, manteniendo en su poder y portando consigo para su comercialización, la cantidad de 13 bolsas de nylon contenedoras de 16 gramos 500 miligramos de marihuana. El imputado además en el interior del domicilio ubicado en calle Los Americanos 0248 en la comuna de Quilicura, mantenía y guardaba para su comercialización, en el interior de una mochila la cantidad de 240 gramos de clorhidrato de cocaína y una bolsa contenedora de 32 gramos de marihuana. El imputado además mantenía en el interior del domicilio una pistola de fogeo marca Zoraki, modelo 2918 TD, modificada, a la que se le extrajo su cañón original reemplazándolo por un cañón metálico de anima lisa de fabricación artesanal, quedando adaptada como arma de fuego para disparar cartuchos balísticos convencionales calibre .380 Auto y en cuyo cargador mantenía además un cartucho balístico calibre .380 Auto. La sustancia incautada fue sometida a la prueba de campo respectiva arrojando coloración positiva la presencia de marihuana y clorhidrato de cocaína”.

Existiendo una complementación del fallo dictado en relación a **Sebastián Alejandro Ahumada Millacarís**, cédula de identidad N° 16.083.775-6, con esta fecha rijan los plazos para que los intervinientes hagan uso de los recursos legales que les concede la ley.

Téngase la presente resolución como parte integrante de aquella sentencia que se complementa.

Notifíquese a los intervinientes por correo electrónico.

**RUC 2300322396-5**

**RIT 450 - 2024**

**Dictada por la sala de este 2° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por los magistrados don Mauricio Rettig Espinoza y doña Alejandra Rodríguez Oro. Firma sólo el juez redactor, señor Rettig Espinoza.**

**No concurre doña Marlene Lobos Vargas, por encontrarse con licencia médica.**

**Certifico:** Que la presente resolución se notificó por el estado diario. -

**Santiago**, veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.